



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00309 00			
DEMANDANTE	Arcenio Rojas Bermeo	C.C. No.	4.900.614
DEMANDADA	Vise Ltda		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, la demandada allegó escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **WISE LTDA** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JHON MAURICIO AYURE VALDES** como apoderado judicial de la demandada **WISE LTDA**, como quiera que no allegó con el escrito de contestación poder alguno que lo acredite como tal.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que deben contener los escritos de contestación de la demanda allegado por **WISE LTDA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los mismos no cumplen los requisitos del:

- Numeral 1 del Parágrafo 1**, toda vez que no allegó el poder conferido por la demandada, ya sea autenticado o de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Numeral 2 del Parágrafo 1**, como quiera que, según la relación de pruebas allegada, no anexó el documento solicitado por la parte actora en los numerales 6 y 7 del acápite de "Pruebas en poder de la accionada", y no ha sido posible acceder a los documentos contenido en el enlace en el cual menciona haber remitido los anexos de la demanda, toda vez que arroja el siguiente error:



Necesitas acceso

Solicita acceso o usa una cuenta que lo tenga. [Más información](#)

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ffccdd294f0d176f99f0f185629dd11cff8c70c4945f95591bdc281967381**

Documento generado en 24/03/2023 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>